

Boletín Oficial

Febrero 2021

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 02 días del mes de febrero de 2021.-

DECRETO N° 28/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 3 de fecha 30 de abril de 2020, el Decreto N° 70 del 04 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de San José se encuentra vacante, con la cual resulta necesario implementar el procedimiento a fin de disponer la convocatoria y el llamado a Concurso para cubrir dicho cargo.

Que, la Ordenanza N° 3/2020 derogó la Ordenanza N° 18/2001, y dispuso la creación del Juzgado Municipal de Faltas de San José.

Que, la Ley 10.027 en su artículo 119° establece que los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas Municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante y que la designación del Juez de Faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad.

Que, conforme lo normado por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se deberá garantizar a los aspirantes los principios de mérito e igualdad de oportunidades, así como el de publicidad y no discriminación.

Que, resulta necesario establecer las etapas del procedimiento de selección y determinar los requisitos generales y particulares de los aspirantes, tales como edad, nivel de formación, lugar de residencia, experiencia laboral, incompatibilidades.

Que, asimismo, resulta necesario conformar la Comisión Evaluadora quien será la encargada de proponer al Intendente Municipal los postulantes que reúnan las condiciones para cubrir el cargo de Juez de faltas.

Que, la medida adoptada se realiza en uso de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal por el artículo 107° de la Ley 10.027 de Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el procedimiento de selección y designación para cubrir el cargo de Juez de Faltas Municipal de la Ciudad de San José.-

ARTÍCULO 2°: DISPONER la convocatoria y llamado a inscripción de postulantes para cubrir el cargo descrito en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°: CREAR la Comisión que tendrá como misión evaluar las postulaciones que se reciban en el presente concurso, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Bard, la Sra. Directora de Asuntos Jurídicos, Dra. Silvina Alejandra Raffo, la Jefa de Recurso Humanos, Sra. Mariela Canali, el Sr. Vocal de la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano López y el Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Colón, Dr. Miguel Ángel Martínez.-

ARTÍCULO 4°: DETERMINAR que el presente llamado se regirá por lo aquí normado y lo dispuesto en la Ordenanza N° 3/2020.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que las inscripciones y todo trámite o presentación referido al concurso serán recepcionadas en calle Centenario N° 1098 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, exclusivamente en días hábiles administrativos en el horario que va de 7:00 a 13:00 horas desde el 11 de febrero de 2021 al 19 de febrero de 2021 inclusive.-

ARTÍCULO 6°: FIJAR para la presente convocatoria los siguientes requisitos generales y particulares que deberán reunir los aspirantes, y que se encuentran especificados en los anexos al presente.-

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que no se dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento y anexos, al cierre de la inscripción.-

ARTÍCULO 8°: DISPONER que no se dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que al momento de cierre de inscripción:

a. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51° del Código Penal.

b. Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado del juicio político, o del de profesor universitario, por juicio académico; o los funcionarios que hubieran sido removidos de su cargo como resultado del sumario administrativo correspondiente; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER que, finalizado el período de inscripción, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso.-

ARTÍCULO 10°: DISPONER que el listado de inscriptos con sus respectivos currículums vitae se dará a conocer en el sitio web del Municipio de la ciudad de San José dentro de los diez (10) días hábiles administrativos del cierre de la inscripción del concurso.-

ARTÍCULO 11°: ESTABLECER que los antecedentes de los aspirantes se evaluarán conforme el Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 12°: DISPONER que la última etapa consistirá en una entrevista personal, la que se llevará a cabo en lugar, fecha y hora a determinar con debida anticipación, siendo notificado por correo electrónico a los participantes y publicado en la página web del municipio.-

ARTÍCULO 13°: DETERMINAR que el concurso en todas sus etapas se calificará con un máximo total de 100 puntos, que se distribuirán conforme los parámetros del ANEXO I de la presente, cuyo resultado se establecerá por resolución fundada de aprobación del concurso y del orden de mérito y se notificará al domicilio constituido de cada concursante. Dicha resolución será pasible de ser recurrida por revocatoria y/o aclaratoria ante el mismo Tribunal Examinador, en el término de cinco (5) días hábiles administrativos desde la notificación. Y luego de que la misma quede firme, se elevará al Sr. Presidente Municipal el listado que se conformará una terna de tres (3) concursantes que será sometida a consideración del Departamento Ejecutivo a los efectos de que éste designe entre ellos a quien ocupará el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de San José (E.R.), con el correspondiente acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 14°: ESTABLECER que las impugnaciones contra el puntaje otorgado por antecedentes y/o el orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora podrá ser impugnado por los interesados dentro de las 48 horas de su publicación, la que deberá fundarse en defectos de forma, procedimiento, incumplimiento de los requisitos de fondo y forma, o manifiesta arbitrariedad. La impugnación deberá ser presentada por escrito en Mesa de Entrada de la Municipalidad de San José (E.R.), y se correrá traslado del pedido de impugnación al postulante cuya inscripción se cuestione y a los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA, para que aporten los informes necesarios y en su caso, el descargo correspondiente, dentro de las 48 horas hábiles siguientes. La cuestión se resolverá por el Presidente Municipal de San José (E.R.) y su resolución será inapelable administrativamente.-

ARTÍCULO 15°: HACER conocer del presente llamado a Concurso por edictos que se publicarán por tres días en un diario de circulación local, fijándose además avisos en Mesa de Entradas de este Municipio, y difundiéndose la convocatoria a través del sitio Web del Municipio, y comunicando por nota a la Sede Central del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Entre Ríos.

ANEXO I

Artículo 1°: Datos del postulante que deberán constar en la inscripción:

El sobre carecerá de membretes o inscripciones que identifiquen al aspirante, y llevará, como única y exclusiva leyenda la siguiente: "INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTE A JUEZ DE FALTAS MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ".

En su interior se agregarán dos sobres, el primero de ellos identificado con la leyenda: "SOBRE N° 1 – DATOS PERSONALES"; y el sobre segundo identificado con la leyenda: "SOBRE N° 2 – DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DESEMPEÑO LABORAL".

Si abierto el sobre N° 1, éste no tuviere la totalidad de los requisitos indicados en el presente, no se procederá a la apertura del segundo sobre, dejándose expresada esa circunstancia en el acta de apertura.

I. Datos personales: El aspirante deberá presentar la nota de Inscripción el que tendrá carácter de declaración jurada, y adjuntar toda la documentación respaldatoria de los antecedentes invocados en SOBRE CERRADO; y contendrá obligatoriamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos completos.
- b. Domicilio real actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.

- d. Si es argentino nativo o naturalizado.
- e. Tipo y número de documento.
- f. Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.
- g. Domicilio y dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que el Tribunal pueda cursarle.
- h. Número de CUIT o CUIL y, en su caso, condición tributaria.
- i. Informe actualizado, a la fecha de inscripción, de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

II. Datos de formación profesional y desempeño laboral:

- a. Universidad y fecha de conclusión de sus estudios de abogado.
- b. Antigüedad y estado de su matrícula profesional.
- c. Otros títulos universitarios de grado.
- d. Doctorados, maestrías, especializaciones u otros títulos de posgrado, fecha de expedición de título.
- e. Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.
- f. Ejercicio de la docencia, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad y cualquier otro dato de interés.
- g. Desempeño laboral y profesional, a partir de la conclusión de sus estudios de abogado.
- h. Libros editados y artículos publicados.
- i. Conferencias dictadas, exposiciones, disertaciones o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.
- j. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
- k. Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.
- l. todo otro antecedente que considere valioso.

La documentación de sustento, se incorporará de acuerdo a las siguientes pautas: los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante copia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en los apartados a-, c-, d- y e-, mediante los correspondientes títulos y/o certificaciones; los descriptos en los apartados b-, f-, i- y l-, mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en los apartados g-, j-, k- y m-, mediante informes en las entidades que correspondan.

Toda la documentación que no sea en original deberá estar debidamente certificada. La valoración de los antecedentes funcionales y profesionales de los candidatos se hará sobre la base de la documentación aportada en la forma y del modo antes descrito; de manera que es absoluta responsabilidad de cada concursante la correcta agregación de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes –procurando evitar la repetición de aquellos en diferentes rubros-, a los fines de ser valorados oportunamente.

Toda documentación presentada ante Mesa de Entradas de este Municipio, deberá a su vez ser acreditada en formato PDF en el correo electrónico: legales@sanjose.gob.ar

Artículo 2°: Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y –en su caso– egreso y cargos desempeñados.

Artículo 3°: Distribución del puntaje: El Concurso se calificará sobre la base de un máximo de cien (100) puntos, discriminados de la siguiente forma:

- 1) hasta cuarenta (40) puntos por antecedentes;
- 2) hasta sesenta (60) puntos otorgará la entrevista personal.

Artículo 4°: PUNTAJE POR ANTECEDENTES: El puntaje a asignar por los antecedentes será el siguiente:

- a) Por título de Dr. en Ciencias Jurídicas y Sociales: 6 PUNTOS.
- b) Por título de Abogado: 9 PUNTOS.
- c) Por cada título de especialista en Derecho Administrativo (Posgrado o Maestría) 3 PUNTOS (los posgrados deberán contar con más de 360 hs. reloj y serán considerados solo los aprobados).
- d) Por cada título de especialista en alguna rama del derecho: 2 PUNTOS.
- e) Por certificados de capacitaciones: 0,20 PUNTO (CERO COMA VEINTE PUNTO) por cada uno, hasta un máximo de 1 PUNTO.
- f) Por cargos desempeñados:
 1. En la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: 1 PUNTO por cada año o fracción no menor a seis meses, hasta un máximo de 5 PUNTOS.
 2. En el Poder Judicial: 1 PUNTO por cada año o fracción no menor a seis meses, hasta un máximo de 5 PUNTOS.
 3. Por tareas docentes: 1 PUNTO por cada año o fracción no menor a seis meses, hasta un máximo de 3 PUNTOS.

ACLARACIÓN: NO SERÁN ACUMULABLES ENTRE SÍ LOS PUNTOS OTORGADOS EN LOS INCISOS 1 y 2 respectivamente. El examen de antecedentes otorgará 40 PUNTOS como máximo y la entrevista personal 60 PUNTOS como máximo.

Artículo 5°: ENTREVISTA:

La misma versará sobre la motivación para el cargo, proyectos y planes de trabajo para la función y forma en que desarrollará la misma, sus puntos de vista sobre temas básicos tanto del temario del Concurso, así como sobre la Constitución Nacional, Provincial y pactos internacionales; proceso y procedimiento administrativo; y toda otra cuestión que el Tribunal Examinador considere de trascendencia para la evaluación de la idoneidad para el cargo.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 04 días del mes de Febrero del año 2021

DECRETO N° 29/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 25 de fecha 28 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 25/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 06/2021, cuyo objeto es la selección de proveedor para la adquisición de cuatro mil metros cúbicos (4.000 m³) de broza grillada y quinientos metros cúbicos (500m³) de ripio.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 04 de febrero de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo dos (2) ofertas que cotizaron por renglones: 1) TAYRETA S.A. (renglón N° 1) y 2) CREPY CARLOS JOSÉ ALFONSO (renglón N° 2).

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que ambas cumplen los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros y Producción procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, del análisis de la oferta surge que la oferta presentada por la empresa TAYRETA S.A., en relación al renglón N° 1, esto es, por cuatro mil metros cúbicos (4.000 m³) de broza grillada cuyo presupuesto total es de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA (\$ 1.268.080,-) y la propuesta presentada por el oferente el Sr. Crepy Carlos José Alfonso, en relación al renglón N° 2, esto es, de quinientos metros cúbicos (500 m³) de ripio, cuyo presupuesto total es de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000,-) resultan favorables a los intereses de este Municipio.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, ambas propuestas se adecuan al presupuesto asignado.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a los oferentes TAYRETA S.A. y Crepy Carlos José Alfonso en las condiciones y precio ofertados.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 06/2021 para la adquisición de cuatro mil metros cúbicos (4.000 m³) de broza grillada y quinientos metros cúbicos (500 m³) de ripio.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el renglón N° 1 del Concurso de Precios N° 06/2021 a TAYRETA S.A., CUIT 30-70850724-1, para la adquisición de cuatro mil metros cúbicos (4.000 m³) de broza grillada por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA (\$ 1.268.080,-).-

ARTICULO 3°: ADJUDICAR el renglón N° 2 del Concurso de Precios N° 06/2021 al Sr. CREPY CARLOS JOSÉ ALFONSO, CUIT 20-12432198-1, para la adquisición de quinientos metros cúbicos (500 m³) de ripio por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000,-).-

ARTICULO 4°: IMPUTAR el presente gasto a la partida 561.100 “Trabajos Públicos sin afectación” del Presupuesto del año 2021

ARTICULO 5°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTRO, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas

operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. -

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 05 días del mes de Febrero del año 2021

DECRETO N° 30/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000061426 de fecha 05 de febrero de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, solicitó la compra de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común para el mantenimiento de las calles de la ciudad de San José.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación se puede realizar con afectación a los fondos existentes en la cuenta N° 561.100 – Trabajos Públicos sin afectación, del Presupuesto de Gastos del año 2021.

Que, resulta indispensable la adquisición de broza a los fines de procurar una mejor calidad de vida de las sanjosesinas y los sanjosesinos.

Que, es necesario mejorar y mantener las vías de tránsito de la ciudad de San José.

Que, se confeccionaron los pliegos de condiciones generales y específicas.

Que, el artículo 1 del Anexo I de la ordenanza 19/2002 dispone que: Todo contrato se hará por Licitación Pública cuando del mismo se deriven gastos (...) No obstante podrá contratarse: (...) inc. m) “Cuando se trate de la compra de: (...) 4) (...) ripio (...) broza y otros áridos. En estos casos se hará un concurso de precios mensual, aunque supere el límite establecido para el mismo, tanto para la contratación como su pago, (...)”

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 7 cuyo objeto es la SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS MIL METROS CUBICOS (2.000m³) DE BROZA COMÚN, cuyo presupuesto oficial es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS

(\$ 423.500,00).

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2000 m ³	Broza Común	\$ 211,75	\$ 423.500,00

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 11 de febrero de 2021 a las 09:00 horas.-

ARTICULO 4°: DISPONER que la recepción de las ofertas se realizará hasta media hora antes de la fecha de apertura por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 08 días del mes de Febrero del año 2021.-

DECRETO N° 31/2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por Ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; la Ordenanza N° 01 de fecha 05 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 01/2021 autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar al IAPV (Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda) un lote con las siguientes medidas y linderos 66 m de frente sobre la calle Bernardo Blanc, por 125 m. de largo sobre la calle Coca Blanc, Barrio Santa Teresita, con una superficie total de 8.250 m² o lo que en más o menos resulte de la mensura definitiva, cuyos linderos son: al NOROESTE linda con Elbio Canali, SURESTE linda con calle Pública Bernardo Blanc, SUROESTE linda con Municipalidad de San José y NOROESTE con calle Pública Coca Blanc, perteneciente a un inmueble de mayor extensión, de propiedad municipal identificado bajo los siguientes datos catastrales: T° 47 F° 1227, año 1959, plano N° 5.726, Partida Provincial N° 136.443.

Que, en dicha Ordenanza se dispuso que la donación será con cargo a la construcción de 24 (veinticuatro) viviendas de interés social, la que deberá realizarse en el plazo de 5 (cinco) años desde la materialización de la donación.

Que, a su vez, en la Ordenanza N° 01/2021 se estableció que en el caso que el proyecto no se concrete en el plazo establecido anteriormente, el inmueble donado volverá automáticamente al dominio de la Municipalidad de la ciudad de San José.

Que, la reglamentación de dicha ordenanza y la donación del inmueble en cuestión resulta de suma urgencia a los fines de dar respuesta a las necesidades de las vecinas y los vecinos que se encuentran en situaciones más vulnerables.

Que, a tal fin es imprescindible realizar la donación a la entidad IAPV (Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda) a los fines de que la misma apruebe el Proyecto Municipal "24 Viviendas".

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: DONAR al IAPV (Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda) un lote con las siguientes medidas y linderos 66 m de frente sobre la calle Bernardo Blanc por 125 m. de largo sobre calle Coca Blanc, Barrio Santa Teresita, con una superficie total de 8.250 m² o lo que en más o menos resulte de la mensura definitiva, cuyos linderos son: al NOROESTE linda con Elbio Canali, SURESTE linda con calle Pública Bernardo Blanc, SUROESTE linda con Municipalidad de San José y NOROESTE con calle pública Coca Blanc, perteneciente a un inmueble de mayor extensión, de propiedad municipal identificado bajo los siguientes datos catastrales: T° 47 F° 1227 año 1959, plano N° 5.726, Partida Provincial N° 136.443.-

ARTICULO 2°: DISPONER que dicha donación será con cargo a la construcción de 24 (veinticuatro) viviendas de interés social, la que deberá realizarse en el plazo de 5 (cinco) años desde la materialización de la donación.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER que en el caso que el proyecto no se concrete en el plazo establecido en el artículo 2° del presente decreto, el inmueble donado volverá automáticamente al dominio de la Municipalidad de la ciudad de San José.-

ARTICULO 4°: Regístrese, publíquese, *comuníquese* a las distintas Áreas y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 08 días del mes de Febrero del año 2021

DECRETO N° 32/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 24 de fecha 26 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 24/2021 se llamó a Licitación Privada N° 1 cuyo objeto es la adquisición de comestibles para la conformación de mil (1.000) módulos alimentarios para el mes de febrero y marzo de 2021.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 08 de febrero de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo tres (3) ofertas: 1) SUPERMERCADOS 207, 2) WALKIR S.R.L. y 3) JORGE RAÚL MONZÓN.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que cumplen los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión Evaluadora procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, del análisis de las ofertas surge que, si bien las tres (3) ofertas presentadas no superan el monto establecido en el presupuesto oficial, esto es, PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL, la propuesta presentada por el Oferente ANIBAL AMERICO TORTUL (SUPERMERCADO 207), cuyo presupuesto total es de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 1.779.520,-) resulta ser la oferta más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a ANIBAL AMERICO TORTUL (SUPERMERCADO 207) la licitación privada N° 1 para la adquisición de mil (1.000) módulos alimentarios para el mes de febrero y marzo de 2021.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Privada N° 01/2021 para la adquisición de mil (1.000) módulos alimentarios para el mes de febrero y marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la Licitación Privada N° 01/2021 al oferente ANIBAL AMERICO TORTUL (SUPERMERCADOS 207), CUIT 20-05940568-4, para la adquisición de mil (1.000) módulos alimentarios por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 1.779.520.-).-

ARTICULO 3°: DISPONER que la entrega será por módulo cerrado, con entrega de forma inmediata, para el mes de febrero, y fecha a determinar en el mes de marzo, en el Centro Integrador Comunitario (CIC) y en la Secretaría de Salud y Bienestar Social, dicha Secretaría determinará las cantidades a entregar en cada lugar y la fecha de entrega del mes de marzo.-

ARTICULO 4°: IMPUTAR el presente gasto a la cuenta 413.278 del Presupuesto del año 2021.-

ARTICULO 5°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las Áreas de SUMINISTRO, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 09 días del mes de Febrero del año 2021.-

DECRETO N° 33/2021

VISTO:

El expediente del Registro ante este Municipio N° 000057885 de fecha 16 de julio de 2020, el expediente del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación N° EX-2020-67918669-APN-SOP#MOP, el Convenio CONVE-2020-85657811-APN-SOP#MOP, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias Ordenanzas N° 19 de fecha 16 de junio de 2009 y N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San José cuenta con la Aprobación del Proyecto de Obra Pública “**CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA – BARRIO SANTA TERESITA - SAN JOSÉ**” en el Marco del Plan Nacional ARGENTINA HACE I.

Que, en función de ello se suscribió el Convenio Especifico con la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, representada por el Sr. Secretario Dr. Martín Rodrigo Gill.

Que, la cláusula TERCERA del convenio establece que el monto total de la obra asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 49/100 CENTAVOS (\$10.317.211,49.-).

Que, por su parte la cláusula cuarta establece el cronograma del financiamiento.

Que, el mencionado convenio se suscribió en junio de 2020 con el presupuesto de obra realizado en base a los costos de ese momento histórico. El primer desembolso se realizó el 09 de febrero de 2021 con lo cual el presupuesto mencionado quedó desactualizado por la variación de precios de los materiales y mano de obra, así lo informó el Secretario de Obras y Servicios Públicos y además es de público y notorio.

Que, en consecuencia en la actualidad el presupuesto de la obra ascendería a la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 21/100 (\$12.922.132,21.-).

Que, la diferencia de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 72/100 (\$2.604.920,72.-) será imputada a la cuenta N° 561.100.

Que, el Proyecto “**DE CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA – BARRIO SANTA TERESITA - SAN JOSÉ**” fue elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la

Municipalidad de San José, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los vecinos y las vecinas de ésta comunidad.

Que, la Municipalidad de San José se comprometió a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Plan “Argentina Hace I” y su reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, en consecuencia resulta necesario convocar a Licitación Pública, para la contratación de mano de obra para la ejecución de la obra de Cordón Cuneta. Teniendo la Municipalidad de San José a su cargo el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de la obra.

Que, con fecha 09 de febrero de 2021, se realizó el primer desembolso y el convenio en su cláusula SEXTA estipula que la obra debe iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del primer anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten exigibles.

Que, los plazos habituales para el llamado a Licitación, excederían ampliamente el plazo otorgado para el comienzo de obra, incumpliendo de esta forma la estipulado en el convenio.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en el art. 2° de la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 5 de la mencionada ordenanza establece que: “EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. (...)”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –*Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*–, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a Licitación Pública N° 2 cuyo objeto es la Contratación de la totalidad de provisión de mano de obra, equipo y materiales necesarios para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS – BARRIO – SANTA TERESITA – SAN JOSÉ”

Departamento Colón - Provincia de Entre Ríos, cuyo Presupuesto oficial es de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 21/100 (\$12.922.132,21.-) Imputándose a las partidas 561.200 y 561.100 .

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$ 5.158,-).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 25 de febrero de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 5°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta 24 hs. antes de la Apertura de sobres, es decir hasta el 24 de febrero de 2021, a las 09:00 hs.-

ARTICULO 6°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Lino Alejandro Bard, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Flavio Daniel Benítez, la Coordinadora de Hacienda, a cargo del Área de Suministros, Sra. Melinda Isabel Viollaz.-

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 10 días del mes de Febrero del año 2021.-

DECRETO N° 34/2021

VISTO:

El expediente del Registro ante este Municipio N° 000061433 de fecha 05 de Febrero de 2021, el expediente del registro del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación N° EX-2020-76645217-APN-DNSA#MDS, el Convenio CONVE-2020-91185537-APN-SISO#MDS, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias Ordenanzas N° 19 de fecha 16 de junio de 2009 y N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San José cuenta con la Aprobación del Proyecto “Fortalecimiento de la Producción Hortícola Agroecológica” presentado en el marco del Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas “Sembrar Soberanía Alimentaria”, cuyo objeto es promover y fortalecer la producción hortícola y frutícola sustentable a través del trabajo de unidades productivas autogestionadas, garantizando el acceso a una alimentación saludable.

Que, en función de ello se suscribió el Convenio de Ejecución Específico con la Secretaría de Inclusión Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por la Sra. Laura Valeria Alonso.

Que, la cláusula SEGUNDA del convenio establece que el monto total del subsidio institucional asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 14/100 CENTAVOS (1.068.875,14.-).

Que, a los fines de implementar el Programa Sembrar Soberanía Alimentar, resulta necesario realizar, en la etapa inicial, la adquisición de dos (2) tanques de agua x 1000 litros; siete (7) palas de punta; siete (7) palas anchas forjadas; siete (7) palas de dientes forjadas/horquilla; siete (7) azadas forjadas con cabo; siete (7) rastrillos con cabo; dos (2) tijeras de podar; siete (7) carretillas de chapa de sesenta (60) litros; cuatro (4) Kg. de alambre galvanizado N° 14; cincuenta (50) metros de caño; veinte (20) unidades de alambre

galvanizado para cerco x diez (10) metros; cinco (5) unidades de hierro de ocho (8) mm y dos (2) moto cultivadores 2T 55.5/7 HP.

Que, el Presupuesto oficial para la compra de dichos insumos es de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 795.435,20.-)

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse utilizando los fondos existentes para dicho fin, y se deberá imputar el gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.200 – Transferencias con Afectación y de las maquinarias en la Partida Presupuestaria N° 554.400 – Bienes de Capitales con Afectación.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario convocar a Concurso de Precios, para la compra de dichos insumos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –*Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*–, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 8 cuyo objeto es la adquisición de dos (2) tanques de agua x 1000 litros; siete (7) palas de punta; siete (7) palas anchas forjadas; siete (7) palas de dientes forjadas/horquilla; siete (7) azadas forjadas con cabo; siete (7) rastrillos con cabo; dos (2) tijeras de podar; siete (7) carretillas de chapa de sesenta (60) litros; cuatro (4) Kg. de alambre galvanizado N° 14; cincuenta (50) metros de caño; veinte (20) unidades de alambre galvanizado para cerco x diez (10) metros; cinco (5) unidades de hierro de ocho (8) mm y dos (2) moto cultivadores 2T 55.5/7 HP, cuyo Presupuesto oficial es de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$795.435,20.-) Imputándose a las partidas presupuestarias N° 541.200 y N° 554.400.-

ITEM	HERRAMIENTAS/MAQUINARIAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Tanque de agua x 1000 litros	2	\$14.300,00	\$28.600,00
2	Pala de punta forjada	7	\$4.918,84	\$34.431,88
3	Pala ancha forjada	7	\$4.164,32	\$29.150,24
4	Pala de dientes forjada/horquilla	7	\$3.652,00	\$25.564,00
5	Azadas forjadas	7	\$1.452,00	\$10.164,00
6	Cabo para azada	7	\$484,00	\$3.388,00
7	Rastrillos con cabo	7	\$517,00	\$3.619,00
8	Cabo para rastrillo	7	\$407,00	\$2.849,00
9	Tijeras para podar	2	\$2.057,00	\$4.114,00

10	Carretilla chapa 60 litros	7	\$5.126,00	\$35.882,00
11	Rotovator moto cultivador 2T 55,5/7 HP	2	\$247.573,04	\$495.146,08
12	Alambre galvanizado N° 14	4 Kg	\$374,00	\$1.496,00
13	Hierro 8 mm	5	\$765,20	\$3.826,00
14	Caño	50 metros	\$47,30	\$2.365,00
15	Rolo de alambre galvanizado para cerco x 10 metros	20	\$5.742,00	\$114.840,00

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que registró el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 19 de febrero de 2021.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 12 días del mes de Febrero del año 2021

DECRETO N° 35/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 30 de fecha 05 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 30/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 07/2021, cuyo objeto es la selección de proveedor para la adquisición de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 11 de febrero de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo una (1) oferta: TAYRETA S.A.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumple los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta surge que la propuesta presentada por la empresa TAYRETA S.A., esto es, por dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común cuyo presupuesto total es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$423.500,00.-) resulta favorable a los intereses de este Municipio.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, la única oferta presentada se adecúa al presupuesto asignado.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al oferente TAYRETA S.A. en las condiciones y precio ofertados.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 07/2021 para la adquisición de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 07/2021 a TAYRETA S.A., CUIT 30-70850724-1, para la adquisición de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 423.500,00.-).

ARTICULO 3°: IMPUTAR el presente gasto a la partida 561.100 “Trabajos Públicos sin afectación” del Presupuesto del año 2021.-

ARTICULO 4°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. -

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 19 días del mes de Febrero del año 2021.-

DECRETO N° 36/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000061716, la Ley Provincial N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por Ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo local “Potenciar Trabajo”, dependiente del Ministerio de Desarrollo social de la Nación, se requiere a

este Municipio la apertura de una cuenta corriente en pesos en el Banco de la Nación Argentina.

Que la cuenta pre mencionada, entre otros requisitos, resulta necesaria a los fines de poder continuar con la constitución de la Unidad de Gestión en el marco de la ejecución del Programa “Potenciar Trabajo”.

Que, a dicha cuenta se transferirán fondos nacionales para cubrir los gastos de funcionamiento de la Unidad de Gestión y para la ejecución del plan de actividades.

Que, en consecuencia, resulta indispensable disponer dicha apertura a los fines de ejecutar dicho programa la que se realizará en el Banco de la Nación Argentina sucursal Colón cuya denominación deberá ser la razón social del organismo más el nombre del programa, en este caso será MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE – PROGRAMA POTENCIAR TRABAJO.

Que, resulta necesario designar quienes serán los ordenantes autorizados a operar dicha cuenta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo tomó la intervención que le compete.

Que, el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DISPONER la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colón, bajo denominación “Municipalidad de San José – Programa Potenciar Trabajo”, afectada al depósito de los fondos provenientes del Programa Nacional de Inclusión Productiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo”.-

ARTICULO 2°: DESIGNAR como ordenantes autorizados a operar dicha cuenta al Presidente Municipal GUSTAVO JAVIER BASTIAN, D.N.I., al Secretario de Gobierno y Hacienda LINO ALEJANDANDRO BARD, DNI N° 29.929.948 y al Sr Tesorero Municipal, JULIO LUIS CASCO, D.N.I. N° 14.793.649.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes; a la Secretaría de Gobierno y Hacienda, Coordinación de Hacienda y Tesorería de esta Municipalidad y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 19 días del mes de Febrero del año 2021

DECRETO N° 37/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 34 de fecha 10 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 34/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 08/2021, cuyo objeto es la adquisición de dos (2) tanques de agua x 1000 litros; siete (7) palas de punta;

siete (7) palas anchas forjadas; siete (7) palas de dientes forjadas/horquilla; siete (7) azadas forjadas con cabo; siete (7) rastrillos con cabo; dos (2) tijeras de podar; siete (7) carretillas de chapa de sesenta (60) litros; cuatro (4) Kg. de alambre galvanizado N° 14; cincuenta (50) metros de caño; veinte (20) unidades de alambre galvanizado para cerco x diez (10) metros; cinco (5) unidades de hierro de ocho (8) mm y dos (2) moto cultivadores 2T 55.5/7 HP.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 19 de febrero de 2021 a las 09:00 horas, recibíndose una (1) oferta: JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumplimenta los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta surge que la propuesta presentada por la empresa JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. esto es, por dos (2) tanques de agua x 1000 litros; siete (7) palas de punta; siete (7) palas anchas forjadas; siete (7) palas de dientes forjadas/horquilla; siete (7) azadas forjadas con cabo; siete (7) rastrillos con cabo; dos (2) tijeras de podar; siete (7) carretillas de chapa de sesenta (60) litros; cuatro (4) Kg. de alambre galvanizado N° 14; veinte (20) unidades de alambre galvanizado para cerco x diez (10) metros; cinco (5) unidades de hierro de ocho (8) mm y dos (2) moto cultivadores 4T 55.5/7 HP, cuyo presupuesto total es de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 65/100 (\$690.059,65.-) resulta favorable a los intereses de este Municipio. No cotiza el ítem 50 m. de caño saladillo.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, la única oferta presentada es menor al Presupuesto Oficial asignado.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. en las condiciones y precio ofertados.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 08/2021 para la adquisición dos (2) tanques de agua x 1000 litros; siete (7) palas de punta; siete (7) palas anchas forjadas; siete (7) palas de dientes forjadas/horquilla; siete (7) azadas forjadas con cabo; siete (7) rastrillos con cabo; dos (2) tijeras de podar; siete (7) carretillas de chapa de sesenta (60) litros; cuatro (4) Kg. de alambre galvanizado N° 14; cincuenta (50) metros de caño; veinte (20) unidades de alambre galvanizado para cerco x diez (10) metros; cinco (5) unidades

de hierro de ocho (8) mm y dos (2) moto cultivadores 2T 55.5/7 HP.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 08/2021 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, para la adquisición de adquisición dos (2) tanques de agua x 1000 litros; siete (7) palas de punta; siete (7) palas anchas forjadas; siete (7) palas de dientes forjadas/horquilla; siete (7) azadas forjadas con cabo; siete (7) rastrillos con cabo; dos (2) tijeras de podar; siete (7) carretillas de chapa de sesenta (60) litros; cuatro (4) Kg. de alambre galvanizado N° 14; veinte (20) unidades de alambre galvanizado para cerco x diez (10) metros; cinco (5) unidades de hierro de ocho (8) mm y dos (2) moto cultivadores 4T 55.5/7 HP, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 65/100 (\$ 690.059,65.-).-

ARTICULO 3°: IMPUTAR el presente gasto de herramientas a la partida 541.200 “Transferencias con Afectación” y maquinarias a la partida 554.400 “Bienes de Capitales con Afectación”.-

ARTICULO 4°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 19 días del mes de Febrero del año 2021.-

DECRETO N° 38/2021

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.743 de fecha 09 de mayo de 2012; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1086 de fecha 07 de septiembre de 2005 y N° 721/2020; la ley de la Provincia de Entre Ríos N° 10.827 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Ordenanza N° 35 de fecha 19 de Noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 35/2020 tiene por objeto brindar un marco de protección al derecho al trabajo de las personas transexuales, travestis y transgénero mediante la instauración de un cupo laboral en el ámbito de la Administración Pública local.

Que, el artículo 10° de la ordenanza mencionada facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentarla dentro del término de 90 días a partir de su publicación.

Que, resulta indispensable, entonces, que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente dicha normativa.

Que, las trayectorias de vida de las personas transexuales, travestis y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones.

Que, resulta sumamente importante transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de la población que tiene una expectativa de vida hasta los cuarenta (40) años aproximadamente.

Que, la igualdad real de los derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por su dignidad, la privacidad, intimidad y libertad de pensamiento deben asegurarse para garantizar políticas de inclusión en el mercado laboral.

Que, para atender a dicha realidad y construir una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna, se impone la necesidad de adoptar medidas positivas para asegurar a las personas transexuales, travestis y transgénero el ejercicio de sus derechos.

Que, en este sentido, el presente decreto viene a reglamentar y regular medidas de acción positiva con el objetivo de comenzar a reparar las vulneraciones que se han cometido históricamente contra las personas transexuales, travestis y transgénero.

Que, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas transexuales, travestis y transgénero hace a la construcción de una sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: DISPONER la reserva de puestos de trabajo a fin de garantizar el cupo laboral del uno por ciento (1%) para las personas transexuales, travestis y transgénero.-

ARTICULO 2°: RESERVAR las vacantes que se produzcan en los cargos correspondientes a los y las agentes que hayan ingresado bajo el régimen del presente decreto para ser ocupadas en su totalidad por personas transexuales, travestis y transgénero.-

ARTICULO 3°: DISPONER que se deberá respetar la identidad de género y el nombre de pila declarados por la persona en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 26.743, aun cuando las personas transexuales, travestis y transgénero que no hayan iniciado o concluido las modificaciones registrales tendientes al reconocimiento de su identidad de género autopercibida. Cuando fuera absolutamente necesario registrar los datos obrantes en la documentación personal se utilizará un sistema de codificación, indicando únicamente las iniciales del/los nombres de pila, el apellido, el tipo y el número de documento.-

ARTICULO 4°: RECONOCER que las personas transexuales, travestis y transgénero tienen derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.-

ARTICULO 5°: CREAR un registro de aspirantes dependiente del Área de Mujeres, Género y Diversidad y Recursos Humanos de la Municipalidad de San José, cuya guía, contrato y formularios se encuentran en el Anexo I y Anexo II que forman parte integrante de este decreto.-

ARTICULO 6°: DISPONER que, para la selección de aspirantes transexuales, travestis y transgénero para puestos laborales, se tenga como prioridad la mayor edad de los mismos.-

ARTICULO 7°: ORGANIZAR capacitaciones destinadas a todo el personal municipal respecto a Orientación Sexual y la Identidad y Expresión de Género con especial énfasis al Área de Recursos Humanos, a la Coordinación de Trabajo y Producción, la Secretaría de Salud y Bienestar y a los Sindicatos de Trabajadores a través del marco de las capacitaciones de Ley N° 27.499 “Ley Micaela”.-

ARTICULO 8°: ESTABLECER que el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, se permitirá el ingreso con la condición de cursar el o los niveles faltantes y finalizarlos en el término de dos (2) años. En estos casos, se deberán arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas transexuales, travestis y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.-

ARTICULO 9°: DISPONER que dicha solicitud la podrán realizar las personas transexuales, travestis y transgénero nativas de la ciudad de San José o, en su defecto, deberán poseer residencia de al menos dos (2) años en la ciudad.-

ARTICULO 10°: Regístrese, publíquese, comuníquese al Área de Mujeres, Género y Diversidad y a Recursos Humanos, y oportunamente archívese.-

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DEL CUPO LABORAL TRANSEXUALES, TRAVESTIS Y TRANSGÉNERO

DATOS PERSONALES

APELLIDO:

NOMBRE AUTOPERCIBIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

IDENTIDAD DE GÉNERO:

EDAD:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

CONTACTO DE REFERENCIA:

EDUCACIÓN

Nivel alcanzado:

Condición: Incompleto En curso Terminado

Hasta que año cursó

¿Le interesaría finalizar los estudios? SI NO

OCUPACIÓN

Actualmente, ¿realiza actividades por las que obtiene dinero?

NO SI ¿CÚAL?

EXPERIENCIA LABORAL

Indique las experiencias laborales, emprendimientos o actividades que haya realizado

CAPACITACIONES

¿Actualmente realiza alguna actividad o capacitación laboral/acceso al empleo?

NO SI ¿CÚAL?

Indique conocimientos en informática

Indique cursos que haya realizado u otros conocimientos adquiridos

¿Le interesaría participar de algún programa de capacitación laboral/acceso al empleo?

Especifique cuál/es

ÁREA OCUPACIONAL DE SU INTERÉS

Marque al menos dos áreas de su interés

CULTURA

JURÍDICO

COMUNICACIÓN

DESARROLLO SOCIAL

TRABAJO Y PRODUCCIÓN

EDUCACIÓN

GENEROS Y DIVERSIDAD

MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

SALUD

TURISMO

DEPORTES

CAPACIDADES Y APTITUDES

Describa 5 capacidades que más le representa

Acepto que los datos suministrados tendrán carácter de declaración jurada, y que podrán ser utilizados a los fines dispuestos por la Ordenanza N° 35/2020 y Decreto Reglamentario N°....

Tengo conocimiento que la inscripción en el Registro no implica aceptación alguna por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, del requerimiento laboral formulado, ni contratación en el Sector Público Municipal, siendo esta una facultad exclusiva del Municipio.

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

FE

ANEXO II

En la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de de 20.., entre la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, representada en este acto por el/la Presidente/a Municipal..., DNI N° ..., y refrendada su firma por el/la Sr./Sra. Secretario de Gobierno..., DNI N°, constituyendo domicilio especial en calle Centenario N° 1098 de esta ciudad, en adelante EMPLEADOR/LA LOCATARIA DE SERVICIOS, y por la otra, NOMBRE AUTOPERCIBIDO (NOMBRE Y DNI QUE FIGURA EN EL MISMO), domiciliada en la calle... en adelante EMPLEADA/O / LA LOCADORA DE SERVICIOS, convienen celebrar el presente "contrato de locación de servicios" sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 24 días del mes de Febrero del año 2021

DECRETO N° 39/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000061867 de fecha 24 de febrero de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de febrero de 2021, se solicitó la contratación de dos (2) tractores y dos (2) pasteras 3 puntos de 2 metros a los fines de realizar cortes de pastos en la ciudad de San José, ya que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos no cuenta con maquinarias suficientes para realizar dichos trabajos en el casco urbano y rural.

Que, dicha contratación resulta necesaria a los fines de mantener el pasto corto y de este modo, poder prevenir, entre otras cuestiones, el dengue.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, el Presupuesto oficial para la contratación de dichas maquinarias por el término de diez (10) meses es de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-).

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse utilizando los fondos existentes y se deberá imputar el gasto a la Partida Presupuestaria N° 522.000 – "Servicios No Personales".

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar a Licitación Privada para la contratación de dos (2) tractores con 3 puntos de levante y dos (2) cortadoras rotativas (pasteras), de 2 metros de ancho conforme lo establecido en el artículo 1°, inciso a de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el cual establece que: "Cuando el monto de la operación no exceda los 100 (cien) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará por licitación privada".

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a LICITACIÓN PRIVADA N° 2 cuyo objeto es la contratación de dos (2) tractores con 3 puntos de levante y dos (2) cortadoras rotativas (pasteras) de 2 metros de ancho. Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-), partida presupuestaria 522.000 “Servicios no personales”.-

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 9 de marzo de 2021 a las 09:00 horas.-

ARTICULO 4°: DISPONER que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 08:30 hs. del día 9 de marzo de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Lino Alejandro Bard; la titular de la Coordinación de Hacienda, a cargo del Área de Suministros y Producción, la Sra. Melina Isabel Viollaz y el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Flavio Daniel Benítez.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

A los 25 días del mes de febrero del año 2021.

DECRETO N° 40/2021.-

VISTO:

El expediente del Registro ante este Municipio N° 000057885 de fecha 16 de julio de 2020, el expediente del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación N° EX-2020-67918669-APN-SOP#MOP, el Convenio CONVE-2020-85657811-APN-SOP#MOP, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 33 de fecha 09 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA BARRIO SANTA TERESITA, SAN JOSÉ” – MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – PLAN “ARGENTINA HACE – I”, suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Municipio de la ciudad de San José.

Que, mediante decreto N° 33/2021 se llamó a Licitación Pública N° 02/2021, para la contratación de la totalidad de provisión de mano de obra, equipo y materiales necesarios para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS – BARRIO SANTA TERESITA – SAN JOSÉ” Departamento Colón – Provincia de Entre Ríos.

Que, asimismo, mediante la misma norma se aprobó el Pliego que regiría la presente licitación, compuesto por: memoria descriptiva, pliego de especificaciones técnicas generales, pliego de especificaciones técnicas particulares, cómputo y presupuesto, cronograma de obra, curva de inversión, planos generales de obra y planos de detalles constructivos. Fijándose, como fecha del acto de apertura de los sobres el 25/02/2021 y conformándose la Comisión de Adjudicación.

Que, se realizaron las publicaciones de ley en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local “El Observador”.

Que, en el día y la hora prevista se realizó la apertura de sobres de la Licitación Pública N° 02/2021 presentándose un (1) oferente conforme el plazo establecido: CONSTRUCTORA GODOY S.R.L.

Que, en consecuencia, previo a entrar en el análisis de la conveniencia de la oferta, cabe determinar si esta es admisible o no, que una oferta sea admisible significa que debe vincularse a las exigencias específicas del pliego, lo que implica su rechazo en caso contrario. Analizada la única oferta presentada, ésta resultó admisible.

Que, a su turno, la Comisión de Adjudicación realiza la evaluación integral de la única oferta presentada que cumple con todos los requisitos técnicos y formales del pliego.

Que, en función de lo antes expuesto, cabe inferir que la oferta más favorable a los intereses del estado municipal es la de Constructora Godoy SRL, siendo además una empresa de conocida solvencia y experiencia en el rubro, sobre todo en la OBRA PÚBLICA, de gran importancia, con 26 obras ejecutadas en toda la Provincia. Además, se comprometió a contratar empleados locales, del domicilio del lugar a donde se va a realizar la ejecución de la obra. Contando con un detalle enorme de herramientas de trabajo, en relación a la maquinaria afectada al trabajo de obra.

Que, por ello la Comisión de Adjudicación sugirió al Presidente Municipal la adjudicación de la presente Licitación Pública a la única oferta presentada Constructora Godoy S.R.L.

Que, con relación a la conveniencia de la oferta la norma que reglamenta el procedimiento de compras y contrataciones (ordenanza N° 19/2002 Y 15/2011) establece que: “El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas (...)”.

Que, de esta forma, en función del objeto licitatorio, la conveniencia de la oferta presentada, declarada admisible, debe evaluarse sobre la base de factores preponderantemente objetivos y aplicando criterios de selección referentes a la capacidad técnica, a los antecedentes que se posea de ellos, a la calidad ofrecida, confiabilidad e idoneidad entre todos.

Que, por ello cobra significativa trascendencia la evaluación integral de la oferta con los antecedentes la capacidad y aptitud para el servicio licitado por parte del oferente.

Que, con las particularidades señaladas el procedimiento licitatorio en cuestión ha cumplido la legalidad necesaria, en general con las prescripciones jurídicas y técnicas que

marcaban los pliegos y las ordenanzas vigentes en la materia, y se ha ajustado a los principios que rigen la materia.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto por las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por la ley 10.082.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el procedimiento de la Licitación Pública N° 02/2021, para la contratación de la totalidad de provisión de mano de obra, equipo y materiales necesarios para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS – BARRIO SANTA TERESITA – SAN JOSÉ” Departamento Colón – Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la Licitación Pública N° 02/2021 por la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 68/100 (\$12.855.996,68.-) a la firma CONSTRUCTORA GODOY S.R.L. CUIT 30-71488506-1.-

ARTÍCULO 3°: IMPUTAR el presente gasto a la partida N° 561.200 “trabajos públicos con afectación” por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 49/100 (\$10.317.011,49.-) y a la partida presupuestaria N° 561.100 “trabajos públicos sin afectación” por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 19/100 (\$2.538.955,19.-).-

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTRO, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 5°: REGISTRESE, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

Ciudad de San José, 05 de febrero de 2021.

ORDENANZA 01/2021

Visto:

La Ley Provincial N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por Ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, las Ordenanzas N° 05 de fecha 23 de marzo de 2000 y N° 27 de fecha 13 de noviembre de 2012, el acta del Directorio del Ente Administrador del Banco Municipal de Tierras de fecha 01 de febrero de 2021 y su 04 de febrero de 2021, y;

Considerando:

Que, la ciudad de San José posee una concentración poblacional que nuclea instituciones públicas y privadas de índole educativa, religiosa, cultural y deportiva en su histórico núcleo urbano – zona centro, cuya presencia habilita un sostenido desarrollo de vida en sus ciudadanos y ciudadanas y garantiza, a su vez, una mayor oferta y posibilidades de accesibilidad ante la creciente demanda de unidades habitacionales de los habitantes de la ciudad de San José;

Que, no obstante ello, esta situación, no alcanza a ofrecer las mismas oportunidades en sus barrios periféricos;

Que, en contraparte al mencionado eje urbano se observa la existencia de barrios periféricos en distintos puntos de la ciudad, los cuales se implantan a una distancia aproximada de 2 (DOS) km de la zona del centro;

Que, se expone una desigualdad estructural en las sucesivas planificaciones urbanas relacionada con la demanda habitacional que se manifiesta en la existente inequidad de posibilidades de acceso a la vivienda entre el núcleo urbano – zona centro de la ciudad de San José y sus barrios periféricos;

Que, por ello resulta necesario dar respuesta a las necesidades de las vecinas y los vecinos que se encuentran en situaciones más vulnerables;

Que, el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV) en cumplimiento de la política habitacional diseñó diversos programas con el fin de dar respuestas rápidas al déficit habitacional de personas que pertenecen a sectores de escasos recursos;

Que, existe el Proyecto Municipal “24 viviendas” para realizar viviendas de carácter social, a través, del mencionado Instituto;

Que, a fin de que el IAPV apruebe el proyecto, resulta necesario donar, a esa entidad, el lote donde se desarrollaran las 24 viviendas;

Que el artículo 6° de la ordenanza N° 27/2012 dispone: “El Ente Administrador evaluará el ingreso y destino de las tierras que conformen el Banco, decidiendo en votación por mayoría simple. (...);

Que el Ente Administrador del Banco de Tierras de la Municipalidad de San José tiene la potestad de decidir el origen y destino de las tierras que lo conforman;
Que mediante acta de fecha 01/02/2021 rectificadora por acta de fecha 04/02/2021 del Ente Administrador del Banco Municipal de Tierras se resolvió donar al IAPV los lotes correspondientes al programa "24 viviendas" ubicados en el Barrio Santa Teresita, para la construcción de viviendas sociales identificados como perteneciente al inmueble de mayor extensión cuya denominación es la siguiente: T° 47 F° 1227 año 1959, plano N° 5.726, Partida Provincial N° 136.443;

Que, en función de que se trata de un remanente de un lote de mayor extensión (13 ha 04 a. 02 ca) del cual se fueron desmembrando lotes que se adjudicaron a través de programas sociales y que en la actualidad no todos poseen escritura por lo cual no se sabe con exactitud el remanente de aquel título es que resulta imperioso delimitar la donación de la siguiente forma: un lote con las siguientes medidas y linderos 66 m de frente sobre calle Bernardo Blanc, por 125 m. de largo sobre calle Coca Blanc, barrio Santa Teresita, con una superficie total de 8.250 m² o lo que en más o menos resulte de la mensura definitiva, cuyos linderos son: al NOROESTE: linda con Elbio Canali, SURESTE linda con calle pública Bernardo Blanc SUROESTE linda con Municipalidad de San José y NOROESTE con Calle pública Coca Blanc, perteneciente a un inmueble de mayor extensión, de propiedad municipal identificado bajo los siguientes datos catastrales: T° 47 F° 1227 año 1959, plano N° 5.726, Partida Provincial N° 136.443;

Que, asimismo se debe estipular que dicha donación es con el cargo de la construcción de dicho proyecto y que para el caso de que no se formalice en el plazo de 5 (cinco) años, el inmueble donado retornará al dominio de la Municipalidad de San José;

Que, por último, en función de la adhesión que realiza la Ordenanza 05/2000 a la Ley Provincial N° 8555/1991 es fundamental declarar el proyecto "24 VIVIENDAS" de interés municipal.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°) Autorícese al DEM a donar al IAPV (Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda) un lote con las siguientes medidas y linderos 66 m de frente sobre calle Bernardo Blanc, por 125 m. de largo sobre calle Coca Blanc, Barrio Santa Teresita, con una superficie total de 8.250 m² o lo que en más o menos resulte de la mensura definitiva, cuyos linderos son: al NOROESTE linda con Elbio Canali, SURESTE linda con Calle Publica Bernardo Blanc, SUROESTE linda con Municipalidad de San José y NOROESTE con Calle publica Coca Blanc, perteneciente a un inmueble de mayor extensión, de propiedad municipal identificado bajo los siguientes datos catastrales: T° 47 F° 1227 año 1959, plano N° 5.726, Partida Provincial N° 136.443.-

Art. 2°) Dispóngase que dicha donación será con cargo a la construcción de 24 (VEINTICUATRO) viviendas de interés social, la que deberá realizarse en el plazo de 5 (CINCO) años desde la materialización de la donación. -

Art. 3°) Establézcase que en el caso que el proyecto no se concrete en el plazo establecido en el artículo anterior, el inmueble donado volverá automáticamente al dominio de la Municipalidad de la Ciudad de San José.-

Art. 4°) Autorícese al DEM a firmar la documentación necesaria para hacer efectiva la presente Ordenanza.-

Art. 5°) Declárese al Proyecto 24 VIVIENDAS, en los términos de la Ordenanza N° 05/2000, de Interés Municipal.-

Art. 6°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día viernes 05 de febrero de 2021. Acta 1126.-

Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, 9 de febrero de 2021

ORDENANZA N° 02/2021

VISTO:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) aprobada por la Ley N° 23.054; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Ley N° 23.179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, aprobada por la Ley N° 24.632; los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (ONU); la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485; la Ley Micaela sobre Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres Poderes del Estado N° 27.499; la Ley Provincial N° 10.058 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.485; la Ley Provincial N° 10.768 que adhiere a la Ley Nacional N° 27.499; la Ley de Paridad de Género en la Provincia de Entre Ríos N° 10.844; la Ordenanza N° 37/2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada por la Ley N° 23.054, en el artículo 1° establece que: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Que, el objetivo 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ONU) establece que la igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano fundamental, sino también la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible y que es un requisito para avanzar en el desarrollo y reducir la pobreza, ya que las mujeres empoderadas contribuyen a la salud y la productividad del conjunto de las familias y comunidades y promueven una sociedad igualitaria;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado por la Ley N° 23.179, en su artículo 2° dispone que: “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”;

Que, el Decreto N° 7/2019 sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520) y creó, entre otros, el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, mostrando el firme compromiso por parte del Gobierno Nacional en la defensa de los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia y en pos de una sociedad más

igualitaria. En este sentido, a nivel local, mediante el Decreto N° 276/2020 se creó el Área Mujeres, Género y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social;

Que, es de suma importancia el fortalecimiento de las capacidades estatales para la puesta en marcha efectiva de las políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género;

Que, el desarrollo de políticas no sólo requiere el fortalecimiento de las instituciones de la administración sino también la articulación entre los distintos poderes, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y la comunidad;

Que, los Observatorios constituyen una herramienta para la gestión de información y del conocimiento, siendo sus funciones investigar y dar a conocer los contenidos que surgen en el espacio de observación pertinente a su área de interés;

Que, es de suma importancia acompañar desde nuestra jurisdicción de modo efectivo las medidas impulsadas por el Gobierno Nacional y Provincial respecto de las políticas públicas sobre perspectiva e igualdad de género y oportunidades, generando espacios para propiciar el desarrollo de los proyectos de esta temática;

Que, en este orden, el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos tiene como objetivo coadyuvar al control de la gestión como gobierno en el fortalecimiento de la implementación de políticas en materia de perspectiva e igualdad de género y oportunidades;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: CREESE en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de San José el “**Observatorio de Géneros y Derechos Humanos**”.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que los objetivos del “**Observatorio de Géneros y Derechos Humanos**” serán: a) Velar por el efectivo cumplimiento de la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integren los poderes del Estado Municipal; b) Promover la implementación y gestión, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de políticas públicas y buenas prácticas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y LGBTQ+ c) Promover la implementación de políticas públicas en pos de igualdad de género y los derechos humanos.

ARTICULO 3°: DISPONGASE que las funciones del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos serán: a) Recolectar, procesar y difundir información periódica sobre la temática; b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre los tipos y modalidades de violencia de género y sus factores asociados, las dificultades y obstáculos que impiden el efectivo goce de los derechos humanos a mujeres y LGBTQ+; c) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de dotar a este Observatorio con los recursos necesarios para posibilitar el desarrollo de estudios e investigaciones; d) Monitorear la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género y las que contribuyan a lograr la igualdad en el territorio del Municipio; e) Articular acciones con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional y con organismos públicos; f) Articular con organismos especializados, instituciones académicas y técnicas y organizaciones sociales para la implementación de distintas líneas de acción; g) Destacar y profundizar políticas públicas en Derechos Humanos y en Géneros en la agenda municipal; h)

Diseñar propuestas tendientes a cubrir los estándares; i) Articular acciones vinculadas a la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos y de Géneros con las organizaciones de sociedad civil con incumbencia en la materia, propiciando la participación ciudadana; j) Organizar actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos y Géneros; k) Formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el Municipio; L) preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el cual deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas y que deberá ser elevado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante para que adopten las medidas que correspondan y sea difundido a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4°: ESTABLEZCASE que el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos se compondrá por: referente del Área de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de San José, representantes de cada bloque del Honorable Concejo Deliberante, del Poder Judicial, Hospital de la Ciudad, Policía, Bomberos Voluntarios, Sindicatos, Escuelas, instituciones deportivas, áreas municipales, Organizaciones No Gubernamentales e individuos que trabajen con la temática de género y diversidad objeto de su creación y manifiesten su intención de participar en el mismo.

ARTÍCULO 5°: DISPONGASE que las instituciones y personas de la ciudad de San José que deseen integrar el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos deberán manifestarlo mediante nota formal al Área de Mujeres, Género y Diversidad tres días hábiles previos a la reunión convocada del mismo. En el caso de las instituciones, la nota deberá mencionar con nombre, apellido y número de Documento Nacional de Identidad a la persona que proponen para que las represente, indicando su trayectoria y experiencia en la temática de Género.

ARTÍCULO 6°: DISPONGASE que anualmente, en la primera reunión del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos, se deberá: a) Dejar constituido el Observatorio compuesto por instituciones de la comunidad que hayan cumplimentado con el artículo 5°; b) establecer el cronograma de reuniones para este ejercicio. Dicho cronograma deberá designar una reunión mensual como mínimo; c) la Coordinación estará a cargo de la/el referente del Área de la Mujer, Género y Diversidad y se designará a un/a Secretario/a por simple mayoría de votos de los presentes, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido; d) establecer su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7°: ESTABLEZCASE que el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos funcionará en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario.

ARTÍCULO 8°: DISPONGASE que el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos dejará asentado en el libro de actas debidamente foliado por la Secretaría del Observatorio las decisiones, acciones o propuestas emanadas de cada reunión. Dicho libro de actas permanecerá en dependencias de la Coordinación.

ARTÍCULO 9°: DESIGNESE a la Secretaría de Salud y Bienestar Social como Autoridad de Aplicación de la presente norma o, al Área Municipal que oportunamente la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 10°: ESTABLEZCASE que las personas que participen en el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos cumplirán funciones Ad – Honorem.

ARTÍCULO 11°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021, ACTA Nro.1127

Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, 9 de febrero de 2021

ORDENANZA N° 03/2021

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.603 de fecha 11 de junio de 2002, la Resolución de Secretaría General de la Nación N° 29 de fecha 21 de enero de 2021, la Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por la ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la nota Nro. 250/2020 ingresada el 21 de diciembre de 2020 al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San José y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota Nro. 250/2020 ingresada a este Honorable Concejo Deliberante por el Presidente de la Fundación Tekove Mymba, Lic. Juan Manuel Paccot, se solicita el apoyo y acompañamiento al Municipio y Concejo Deliberante, respecto a la gestión realizada ante Presidencia de la Nación para poder acceder a la donación de un vehículo, manifestando que dicho rodado sería de gran utilidad para la Fundación;

Que, mediante Resolución N° 29/2021 se cedió sin cargo a la Municipalidad de San José, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N° DI-2020-14-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Colón, a saber: un (1) vehículo tipo automóvil, marca MERCEDES BENZ, modelo E-320, año de fabricación 2001, chasis N° WDB2100261B305184 y patente de la República Portuguesa 503044;

Que, la Fundación Tekove Mymba es una Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, que se constituyó en el año 2019 en Colonia San Anselmo como el primer santuario animal del continente latinoamericano pensado para que las especies que pasaron gran parte de su vida en situación de cautiverio, vivan los años que le quedan en libertad y en un hábitat natural similar al de su bioma de origen;

Que, dicha Fundación creó un albergue transitorio para animales no domésticos, que por sus razones legales, económicas o éticas no pueden ser mantenidos por sus propietarios en las condiciones adecuadas;

Que, la Fundación Tekove Mymba es la única depositaria legal en Argentina para el resguardo de los animales que decomisan en los operativos policiales;

Que allí además, se desarrollan actividades dirigidas a las escuelas de la Provincia de Entre Ríos, mediante las cuales se enseña a los niños y niñas sobre flora y fauna nativa como así también se realiza una labor de concientización sobre las implicancias que tiene el tráfico y la retención de especies silvestres en los hogares;

Que con el fin de acompañar la gestión realizada por la Organización No Gubernamental sin fines de lucro y de facilitar el trabajo que allí se realiza, corresponde que el bien cedido sin cargo por el Gobierno Nacional a este Municipio marca MERCEDES BENZ, modelo E-320, año de fabricación 2001, chasis N° WDB2100261B305184 y patente de la

República Portuguesa 503044 sea donado con cargo a la Fundación Tekove Mymba y;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ACEPTESE la donación realizada por la Secretaría General de Presidencia de la Nación mediante Resolución N° 29/2021 en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, del bien comprendido en la Disposición N° DI-2020-14-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Colón, a saber: un (1) vehículo tipo automóvil, marca MERCEDES BENZ, modelo E-320, año de fabricación 2001, chasis N° WDB2100261B305184 y patente de la República Portuguesa 503044.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZESE al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a la Fundación Tekove Mymba, con domicilio social y legal en la calle Hernández Nro. 66 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, CUIT Nro.: 30-71478044-8, Personería Jurídica vigente Nro. 024 DIPJ Expte. Nro. 326 L:F año 2014, el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo E-320, año de fabricación 2001, chasis N° WDB2100261B305184 y patente de la República Portuguesa 503044.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE que dicha donación será con cargo al uso exclusivo por parte de la Fundación **TEKOVE MYMBA** para el cumplimiento del objeto social de su constitución, y que en caso de que dicho rodado no se utilice de tal forma o la misma no continúe con sus actividades, el bien donado regresará al dominio de la Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 4°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar toda la documentación requerida por la Secretaria General de la Nación para cumplimentar la donación.

ARTÍCULO 5°: NOTIFIQUESE de la presente a la Secretaria General de la Nación y a la Fundación Tekove Mymba.

ARTÍCULO 6°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021, ACTA Nro.1127

Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, 9 de febrero de 2021

ORDENANZA N°04/2021

VISTO:

La Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 de fecha 28 de septiembre de 2005 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206 de fecha 14 de diciembre de 2006, la Ley de Municipios de la Provincia Nro. 10.027 y su modificatoria, la Ordenanza Municipal N° 7 de fecha 27 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, preservar el bienestar de las infancias es uno de los objetivos primordiales de este Municipio;

Que, la Ley Nacional de Educación N° 26.206 regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender;

Que, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26.061, garantiza el ejercicio y disfrute del pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación es parte;

Que, los jardines maternos son el primer espacio en el cual se forman las infancias, siendo el mismo la aproximación al sistema educativo formal;

Que, la educación de niños y niñas en sus primeros años de vida en instituciones educativas especialmente creadas para completar y coadyuvar a la que tiene lugar en el medio familiar, se ha constituido en la actualidad en una necesidad y en derecho tanto para las infancias como para sus familias;

Que, la Ordenanza N° 07/2014 regula el funcionamiento de las instituciones de Jardines de Infantes y/o maternos de la ciudad de San José no adscriptas a régimen provincial;

Que en la actualidad no existe normativa que regule el funcionamiento y la habilitación de los Jardines Materno Infantiles Municipales;

Que es oportuno regular la actividad de los Jardines Materno Infantiles Municipales para brindarle un marco legal a su constitución y funcionamiento;

Que consecuentemente se deben establecer los requisitos y edades de los asistentes, metodología de la inscripción, delimitar las responsabilidades del personal afectado a su funcionamiento y del municipio, las condiciones de la infraestructura donde se instalen los mismos, establecer la Autoridad de Aplicación, entre otros;

Que esta Normativa se aplicará a los Jardines Materno Infantiles Municipales que se creen en un futuro, y en forma extensiva, al Jardín Maternal Municipal Evita del Barrio El Brillante que se encuentra actualmente en funcionamiento, quienes deberán dar cumplimiento a la presente en un plazo de 12 meses;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): OBJETO - REGULESE en la jurisdicción de la Ciudad de San José la actividad de los Jardines Materno Infantiles Municipales conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose supletoriamente la Ordenanza Nro. 7/2014 que regula la actividad de los Jardines Materno Infantiles que no cuentan con el reconocimiento oficial del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 2°): AUTORIDAD DE APLICACIÓN – DESIGNESE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Salud y Bienestar Social o al Área Municipal que oportunamente la reemplace, en articulación con las Áreas de “Niñez, Adolescencia y Familia” y “Desarrollo Comunitario y Educación”.

ARTÍCULO 3°): ESTABLEZCASE que los Jardines Maternos y/o Infantiles Municipales son instituciones abiertas y con carácter educativo integral, en los cuales se atienden las

necesidades biopsicosociales de niños y niñas entre los cuarenta y cinco (45) días y los tres (3) años de edad hasta el ingreso a la escolaridad obligatoria y que dependen para su funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 4°): DETERMINESE que tendrán prioridad en la inscripción aquellos niños y niñas que provengan de grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, que requieren de un acompañamiento integral en pos de garantizar sus derechos.

Asimismo, se priorizarán vacantes para los niños y niñas que habiten dentro del radio de competencia de la institución, contemplándose los cupos solicitados por los organismos competentes en las temáticas de niñez (ANAF, COPNAF y SENAF) y las demás áreas de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

ARTÍCULO 5°): ESTABLEZCASE que la inscripción de aspirantes se llevará a cabo durante el mes de octubre de cada año en la Institución. Las inscripciones posteriores a esa fecha pasarán a formar parte de una lista de espera que se actualizará conforme a las vacantes existentes en el transcurso del año.

ARTÍCULO 6°): DETERMINESE que las salas de los Jardines Maternales y/o Infantiles estarán divididas de la siguiente manera: a) Sala de cuarenta y cinco (45) días a un (1) año, b) Sala de dos (2) años, c) Sala de tres (3) años, d) Multisala de dos (2) años a tres (3) años de edad.

ARTÍCULO 7°): DISPONGASE que el edificio destinado al funcionamiento del Jardín Materno Infantil deberá tener una estructura interna y un ambiente exterior acorde a las necesidades y que la distribución de las secciones en las distintas salas dependerá de las edades y de la cantidad de niños y niñas asistentes a la Institución.

Asimismo, respecto a las características del inmueble destinado al funcionamiento de los Jardines y medidas de seguridad en general, se aplicarán los artículos 9 en todos sus incisos, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ordenanza Municipal Nro. 7/2014.

ARTÍCULO 8°): DETERMINESE que la habilitación del Jardín Materno Infantil estará enmarcada conforme los criterios establecidos en la Ordenanza N° 07/2014.

ARTÍCULO 9°): ESTABLEZCASE que el horario de actividades de los Jardines Maternos Infantiles Municipales será desde las 08:00 de la mañana hasta las 16:30 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 10°): DISPONGASE que la planta de personal del Jardín Materno Infantil Municipal estará compuesto de la siguiente manera: a) Director/a Docente; b) Personal administrativo; c) Docentes encargados de la sala; d) Docentes auxiliares de sala; e) Encargada de la Cocina; f) Auxiliares de Limpieza; g) Médico/a Pediatra pudiendo ser en función compartida con otros servicios municipales; h) Licenciada/o en Trabajo Social, pudiendo ser en función compartida con otros servicios municipales; i) Licenciada/o en Nutrición, pudiendo ser en función compartida con otros servicios municipales.

La labor del Médico/a Pediatra, Licenciada/o en Trabajo Social, Licenciada/o en Nutrición se podrá articular en forma colaborativa y/o compartida con los profesionales afectados al Centro de Atención Primaria (CAPS) más cercano o a otras dependencias municipales.

ARTÍCULO 11°): ESTABLEZCANSE las siguientes funciones, en forma enunciativa y no limitativa, para el personal afectado al Jardín Maternal y/o Infantil Municipal:

I- Director/a Docente: a) Elaborar y evaluar el proyecto institucional con participación de todo el personal, respetando las necesidades de atención a la diversidad y la integración; b) asesorar, acompañar y evaluar al personal en cumplimiento de sus funciones; c) planificar actividades junto al personal; d) Promover y participar de actividades de capacitación; e)

administrar y gestionar cuestiones referidas al personal (planillas de personal actualizadas, licencias, solicitud de suplentes, etc.); f) mantener el inventario actualizado de bienes y procurar su adecuado uso; g) controlar y ejecutar los fondos recibidos; h) mantener comunicación permanente con el organismo municipal de referencia; i) articular, planificar y definir líneas de acción conjuntamente con supervisores y directores radiales del CGE; j) articular con los organismos correspondientes las situaciones de vulneración de derechos que se detecten para su debida intervención, etc.

II- Personal Administrativo: a) confeccionar los legajos de los niños/as; b) Confeccionar los legajos del personal; c) Confeccionar las planillas solicitadas mensualmente por el Ministerio de Desarrollo Social, referidas a los Centros de Desarrollo Infantil; d) Confeccionar la Planta Orgánica Funcional (POF), matrículas inicial, media y final del establecimiento de acuerdo a lo normado por el CGE; e) Confeccionar, modificar y actualizar el inventario de bienes del establecimiento según requerimientos de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San José; f) Colaborar con la Dirección aportando datos del establecimiento según se le solicite; g) Participar activamente de los proyectos institucionales; h) Llevar al día los estados administrativos internos de la Institución; i) Estar capacitado para suplir a algún docente encargada de sala si la organización interna del Jardín Maternal así lo requiriera, etc.

III- Docentes a cargo de las salas: a) Velar por la integridad psicofísica de los niños y las niñas a cargo; b) Participar de la entrevista inicial. Elemento vital para la elaboración de un diagnóstico y para generar un primer acercamiento tanto a los niños y las niñas, como hacia las familias; c) Implementar estrategias acordes a la edad evolutiva de cada niña/o a fin de potenciar sus capacidades; d) Crear lazos afectivos en el vínculo docente-niño/a, generando espacios de entretenimiento en donde se produzca el aprendizaje y se desarrolle la creatividad; e) Mantener a las familias informadas sobre la evolución de sus hijos/as; f) Confeccionar planificaciones acordes a los lineamientos curriculares de Nivel Inicial del Consejo General de Educación; g) Actualizar su rol por medio de capacitaciones docentes para perfeccionar su tarea; h) Llevar al día los registros de cada sala: diagnóstico, evaluación, asistencia, etc.; i) Responder a tareas institucionales recreativas, elaborando proyectos y participando activamente; j) Interactuar integralmente con todos los miembros de la comunidad educativa, etc.

IV- Auxiliares de Sala: quienes deberán acreditar título de Profesorado de Nivel Inicial o encontrarse cursando dicha carrera como requisito excluyente: a) Integrar al equipo institucional y participar en la construcción y evaluación del proyecto institucional; b) Interiorizarse de las planificaciones docentes, acompañando en la sala en los que respecta a estimulación y recreación; c) Participar en actividades institucionales y comunitarias organizadas por el jardín o por invitación de otras instituciones de la comunidad; d) Acompañar a la docente a cargo del grupo siendo co-responsable de los niños y las niñas durante su permanencia en el jardín, como paseos y excursiones; e) Asumir la responsabilidad plena de los niños y niñas en caso de encontrarse ausente la docente por cualquier circunstancia, al igual que en los horarios de desayuno, almuerzo y merienda; f) Colaborar con la higiene diaria de las salas y los diferentes espacios compartidos; g) Establecer vínculos positivos y de colaboración mutua con las familias; h) Contribuir con el mantenimiento y preservación del patrimonio institucional; i) Procurar formación y capacitación permanente, etc.

V- Encargado/a de la cocina, quien deberá contar con libreta sanitaria expedida por la

Municipalidad de la Ciudad de San José: a) Programar y coordinar las tareas culinarias; b) Hacer los pedidos de compras de alimentos a utilizar; c) Confeccionar junto a el/la licenciado/a en Nutrición, menús diarios y de época; d) Controlar el inventario del sector y comunicar a la Dirección las variantes que se produjeran; e) Mantener la higiene u orden del espacio de cocina; f) Integrar las reuniones de trabajo participando y acercando información sobre su área. Responder a tareas recreativas institucionales, participando activamente; g) Cumplir con los estados administrativos inherentes al cargo, etc.

VI- Auxiliar de limpieza: tendrá las siguientes funciones: a) Realizar la limpieza de todas las dependencias que integran el establecimiento; b) Realizar el lavado y desinfección de los elementos de limpieza; c) Atender el cuidado y conservación de los bienes e insumos de la institución; d) Elaborar los pedidos de productos de limpieza necesarios para realizar las tareas; e) Llevar el inventario de su sector y notificar a la Dirección cualquier modificación; f) Integrar las reuniones de trabajo participando y proporcionando información; g) Cumplir con los estados administrativos inherentes al cargo; h) Responder a tareas institucionales recreativas, participando activamente, etc.

VII- Médico Pediatra: a) Otorgar el certificado de salud de los niños para poder ingresar al Jardín Maternal; b) Hacer el seguimiento de cada niño en el área de la salud; c) Controlar periódicamente las libretas sanitarias; d) Participar de talleres informativos con las familias, personal de la institución y niños y niñas sobre atención primaria de la salud; e) Solicitar estudios pertinentes y derivaciones a otros profesionales cuando lo crea conveniente; f) Trabajar interdisciplinariamente con el resto del equipo de la institución, etc.

VIII- Licenciada/o en Trabajo Social: a) Visitar y entrevistar a niños/as y a sus familias en caso de ser necesario; b) Programar y realizar charlas con especialistas sobre temas de interés general, así como también impulsar actividades que promuevan la integración de las familias; c) Participar en las reuniones del equipo de trabajo de la institución; d) Mantener comunicación con los servicios de derivación y con otras instituciones; e) Colaborar con el/la pediatra de la institución haciendo el acompañamiento familiar para facilitar la atención de los niños y las niñas en centros de mayor complejidad si el caso lo requiriera; f) Responder a tareas institucionales recreativas, elaborando proyectos y participando activamente; g) Trabajar interdisciplinariamente con el resto del equipo de la institución, etc.

IX- Licenciada/a en Nutrición: a) Realizar la evaluación del estado nutricional de las niñas y los niños; b) Gestión y administración del servicio de alimentación, junto con la encargada de cocina; c) Planificar con las familias y personal de la institución actividades tendientes a mejorar la nutrición de los niños y de las niñas; d) Realizar las derivaciones a otros servicios en caso de detectar situaciones que ameriten una intervención específica; e) Participar de las reuniones del equipo de la institución, etc.

ARTÍCULO 12°): DISPONGASE que, en relación a la evaluación y necesidad particular de cada niño, el Equipo del Jardín Maternal Municipal debe contar con el acompañamiento del ANAF a través de su Equipo Técnico y del Equipo del Dispositivo de atención integral a las infancias y adolescencias, en pos de trabajar en conjunto aquellas situaciones que ameriten un abordaje específico o personalizado y en forma interdisciplinaria.

ARTÍCULO 13°): ESTABLEZCASE que los recursos materiales y financieros respecto al material didáctico, complemento para la alimentación adecuada, elementos de limpieza y de mantenimiento edilicio provendrán de la Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 14°): AUTORIZESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios y a gestionar fondos provenientes de Programas del Gobierno Provincial y/o Nacional, así como también con privados que deseen brindar cooperación.

ARTÍCULO 15°): DISPONGASE la obligatoriedad de contratación de una póliza de seguro, similar al exigido por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, para cada niña y niño asistente al Jardín Maternal y/o Infantil Municipal, el cual deberá obligatoriamente cubrir los riesgos propios de la actividad.

ARTÍCULO 16°): FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°): NOTIFIQUESE de la presente a la Secretaria de Salud y Bienestar Social.

ARTÍCULO 18°): DISPOSICIONES TRANSITORIAS – OTORGUESE un plazo de 12 (doce) meses al Jardín Maternal Evita, Barrio El Brillante, para readecuar su funcionamiento a la presente.

ARTÍCULO 19°): De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021, ACTA Nro.1127

Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, 9 de febrero de 2021

ORDENANZA N°05/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 07 de fecha 27 de mayo de 2014 y la necesidad de actualizar la denominación del Área interviniente en la aplicación de la mencionada Ordenanza según Organigrama Municipal vigente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 07/2014 regula el funcionamiento de los Jardines de Infantes y/o Maternales en el ámbito de la Municipalidad de San José que no cuentan con el reconocimiento oficial del Consejo General de Educación;

Que, en la misma se estableció que la Coordinación de Políticas Sociales se encarga del permiso de habilitación de los Jardines de Infantes y/o Maternales, de determinar sobre los títulos del personal, la pertinencia de la propuesta educativa, del registro actualizado del personal docente y no docente, de la cartilla de menú si se brinda el servicio de comedor, condiciones asistenciales, horario de funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y los aspectos concernientes del área organizacional;

Que, a su vez, la Ordenanza N° 07/2014 establece que la Coordinación de Políticas Sociales determinará las pautas a seguir en caso de constatarse la existencia de una enfermedad contagiosa y de realizar la supervisión técnico-pedagógica;

Que, la Coordinación de Políticas Sociales ya no es un área que forme parte del Organigrama Municipal, siendo en la actualidad la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo quien cumple, entre otras, las funciones de aquella área;

Que, por ello resulta necesario modificar los artículos de la Ordenanza N° 07/2014 en la parte pertinente que nombre a la mencionada Coordinación;

Que, en consecuencia se debe establecer que la Secretaría de Educación, Cultura y

Turismo es quien cumple las funciones previstas oportunamente para la Coordinación de Políticas Sociales;

Que, ello resulta indispensable para el correcto funcionamiento de los Jardines de Infantes y/o Maternales;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): MODIFIQUENSE los artículos 4º, 43º, 45º de la ordenanza N° 7/2014, en la parte que dice “Coordinación de Políticas Sociales”, reemplazándolo por “**SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO**” o el Área Municipal que oportunamente la reemplace.

ARTÍCULO 2º): De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021, ACTA Nro. 1127